



COLEGIO DE FARMACÉUTICOS Y QUÍMICOS DE MISIONES

ESTATUTO

DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO N° 1: El Colegio de Farmacéuticos y Químicos de la Provincia de Misiones, creado por Decreto Ley N° 169/57, actuara en todos los casos y según corresponda por representación de la Comisión Directiva con asiento en la Ciudad de Posadas.

ARTICULO N° 2: El Colegio representado por la Comisión Directiva, posee capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar por órgano autorizado todos los actos jurídicos previstos por los artículos 41 y 1811 del Código Civil en los incisos aplicables a las personas jurídicas.

ARTICULO N° 3: Son sus fines y propósitos, los declarados en el artículo 15 del Decreto Ley N° 169/57, que se transcribe a continuación: *“La Colegiación tiene por finalidad elegir los organismos y los tribunales que en representación de sus respectivas ramas profesionales establezcan un eficaz resguardo a las actividades de cura, un contralor superior en su disciplina y el máximo de control moral de su ejercicio. Propenderán al mejoramiento profesional, fomentando el espíritu de solidaridad y reciprocas consideraciones entre colegas”*. Los colegiados podrán ejercer libremente el derecho de asociación con fines útiles como asimismo el Colegio podrá afiliarse a la entidad que lo representa

AUTORIDADES DEL COLEGIO

ARTICULO N° 4: Son autoridades del Colegio: la Comisión Directiva y el Tribunal de Ética. La Comisión Directiva estará compuesta de un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, dos Vocales Titulares y un Vocal suplente, quienes desempeñaran sus funciones con carácter “Ad Honorem” y durarán dos años en su mandato, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO N° 5: La Comisión Directiva es la autoridad representativa del Colegio en toda la provincia. Asume la representación del Colegio en los asuntos de carácter general, dictando resoluciones para coordinar su acción, tendientes a unificar los procedimientos, a los efectos de mantener la unidad de criterio en los asuntos en que le corresponda intervenir, aprobar y elevar al Poder Ejecutivo el Estatuto, así como las reformas al mismo que fueran necesarias, conocer y resolver gestiones o pedidos a formularse al Poder Ejecutivo de la Provincia y Autoridades Nacionales o formuladas por autoridades al Colegio.

ARTICULO N° 6: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Vigilar el cumplimiento de las legislaciones vigentes, del presente Estatuto, como así toda disposición emergente de las leyes, decretos y resoluciones del colegio mismo, que tengan atinencia con la profesión farmacéutica y química.
- b) Llevar la matrícula de los profesionales farmacéuticos y químicos, especialistas, idóneos, auxiliares de farmacia, dependientes idóneos, técnicos, decidiendo sobre la inscripción en los registros respectivos de las ramas auxiliares que así lo solicitaren.
- c) Velar por el decoro profesional, por la mayor eficacia de los servicios farmacéuticos y químicos y por el cumplimiento de la ética profesional.
- d) Combatir el intrusionismo en todas sus formas denunciando a las autoridades competentes los casos que llegan a su conocimiento.



- e) Estimular la creación de nuevos servicios, puestos y cargos laborales reservados a la actividad farmacéutica, donde y cuando la necesidad del acceso al medicamento y a las incumbencias profesionales lo requieran, jerarquizando sus funciones y propiciando toda reforma que tienda al mejoramiento de los ya existentes.
- f) Ordenar la instrucción de sumarios por denuncia o de oficio cuando llegue a su conocimiento una infracción a la Ley de Sanidad, al Código de Ética, a este Estatuto, a las Reglamentaciones y Resoluciones del Código, terminado el sumario producirán informes escritos que comprenderán la relación de los hechos, la calificación de los mismos indicando al autor, que disposición ha infringido aconsejando la sanción que a su juicio corresponda aplicarse.
- g) Propender al progreso y mejoramiento de la legislación atinente a la profesión, gestionando de las autoridades superiores, cuantas disposiciones estimen oportunas para el mejoramiento técnico de las profesiones que agrupa, así como en lo moral, social y económico.
- h) Fomentar el espíritu de solidaridad, el apoyo mutuo y recíproca consideración entre los Colegas. Propender al cooperativismo fabril y de consumo. Fomentar la cultura, el tecnicismo y la especialización profesional
- i) Informar a los poderes públicos en todo lo que se relacione al ejercicio de la profesión farmacéutica en cualquiera de sus aspectos.
- j) Resolver a requerimiento de los interesados, en carácter de árbitro, las cuestiones que se susciten entre los profesionales o entre estos y sus clientes.
- k) Propender a la reforma del Código de Ética, en aquellos capítulos que se estimen necesarios, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea.
- l) Promover y organizar conferencias y congresos, mantener bibliotecas y publicar revistas y cuantos impresos sean necesarios a la organización.
- m) Establecer el arancel profesional o sus modificaciones, justipreciar los honorarios profesionales en caso de solicitud de parte interesada o de juez competente. Vigilar la estricta observación del arancel profesional e intervenir en las cuestiones relacionadas con las condiciones de prestación de servicios y honorarios profesionales en las farmacias y droguerías, oficiales o privados, fijando y vigilando el riguroso cumplimiento del sueldo mínimo, constituyendo una falta de ética profesional la infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto sobre aranceles y honorarios en las leyes y reglamentaciones vigentes
- n) Administrar los bienes del Colegio. Solicitar de los señores revisores de cuentas el informe relacionado con lo que establece el artículo 20
- o) Formar Federaciones o Confederaciones con entidades similares.
- p) Tomar conocimiento y actuar en todo juicio, sumario, trámite judicial o administrativo que pueda afectar el ejercicio profesional de los colegiados o las atribuciones del colegio. Tienen la facultad de estar en juicio como actor o demandado, transar en juicio, abandonarlo, apelar, recurrir, someter a árbitro, nombrar procuradores, representantes especiales y requerir letrado, aceptar donaciones, legados, efectuar todos los actos que sean necesarios para salvaguardar los intereses del Colegio.
- q) Ejercer la representación gremial y convenir con las obras sociales y entes similares la prestación de servicios farmacéuticos, en nombre y representación de los colegiados que libremente adhieren al sistema de contratación colectivo.
- r) Gestionar la representación como asesora en todos los organismos permanentes o transitorios que deban resolver o vigilar asuntos relacionados con la profesión y la salud pública.
- s) Proveer a sus colegiados de un carnet de identificación que ha de ser reconocido por las autoridades como credencial autorizante de su profesión.



- t) Presentar la Memoria y Balance anual de la labor realizada en la Asamblea correspondiente en cuyo caso, los gastos podrán superar hasta un 30% los producidos en el ejercicio anterior, con sujeción al artículo 26.
- u) Conceder licencia a sus miembros dentro de las normas que establezca el reglamento interno y los empleados de acuerdo a las leyes y a las reglamentaciones respectivas.
- v) Dictar sus reglamentos internos de acuerdo a los enunciados del presente estatuto el que se someterá a la Asamblea.
- w) Crear cuando lo estime necesario, comisiones internas o externas para realizar estudios de proyectos o de asuntos relacionados con sus funciones.
- x) Sesionar cuando menos cada quince días
- y) Convocar a elecciones la segunda quincena de Abril, en el año que corresponda, confeccionando los padrones.
- z) Nombrar y remover el personal administrativo de esta dependencia. El personal será designado a propuesta del Presidente y actuara conforme a la reglamentación que a estos fines se dicte. Todo nombramiento de empleado tendrá carácter interino, en virtud de las legislaciones vigentes al respecto, siendo necesario para su remoción, sumario administrativo con participación y defensa del inculpado, conforme al reglamento interno, la Comisión Directiva fijara las remuneraciones y gratificaciones del mismo personal, de acuerdo a las reglamentaciones respectivas en vigencia.

ARTICULO N° 7: Los miembros de la Comisión Directiva, tienen la facultad de vigilar e inspeccionar el funcionamiento de las oficinas de farmacias, droguerías, laboratorios de especialidades farmacéuticas y cualquier otro establecimiento afín al solo efecto de comprobar el fiel cumplimiento de las legislaciones vigentes, del presente Estatuto y demás Resoluciones del Colegio, sin que ninguna persona o funcionario pueda obstaculizar esta labor, bajo pena en ultimo caso de grave falta en el ejercicio de sus funciones. Con los mismos fines podrá requerirse la colaboración de Inspectoría de Farmacias o autoridad competente, la cual no podrá ser negada sin causa que le justifique debidamente.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO N° 8: Corresponde al Presidente de la Comisión Directiva:

- a) Representar a la Comisión Directiva en todos los actos, pudiendo delegar en otro miembro de la misma cuando median razones atendibles.
- b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva, manteniendo en ellas el orden y dirigiendo las discusiones. En los casos que se requiera resolver por votación, será por simple mayoría y tendrá doble voto si hubiese empate.
- c) Firmar la correspondencia con el Secretario y con el Tesorero. Cuando se trata de cheques y otros documentos que obliguen a la Comisión Directiva.
- d) Redactar anualmente la Memoria que previa aceptación por la Comisión Directiva, deberá elevarse a consideración de la Asamblea.
- e) Disponer las citaciones para las reuniones de la Comisión Directiva f) Resolver los asuntos de urgencia cuando no fuere posible reunir la Comisión Directiva, con cargo de dar cuenta a la misma en la primera sesión.
- g) Firmar conjuntamente con el secretario toda escritura pública y documentos privados que sean inherentes a sus atribuciones y autorizados por la Asamblea.

DEL VICEPRESIDENTE



ARTICULO N° 9: El Vicepresidente reemplazara al Presidente en los casos de acefalía, ausencia o impedimento de este. A falta de Presidente, en los casos de urgencia, al solo efecto de celebrar sesión, la Comisión Directiva podrá nombrar Presidente Ad-hoc, al Vocal Titular de mas antigüedad en la Profesión.

DEL SECRETARIO

ARTICULO N° 10: Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las actas y las correspondencias y ordenar las citaciones a reunión de la Comisión Directiva.
- b) Disponer que se lleve el registro de la matricula y atender el legajo personal de los Colegiados a fin de facilitar la buena marcha de la Secretaría. Refrendar con su firma la del Presidente, en los casos previstos por este Estatuto y el reglamento interno.
- c) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva que han de insertarse en el libro respectivo.
- d) Instar al trámite regular de todas las gestiones que interesen a la Comisión Directiva. En los expedientes reservados, redactara personalmente los informes que copiara en los libros confidenciales, cuya custodia le corresponde directamente.
- e) Redactar la orden del día para las reuniones de la Comisión Directiva.
- f) La organización y dirección de las funciones pertenecientes a la Secretaría y del personal que depende de la misma.

ARTICULO N° 11: El Secretario será reemplazado en caso de urgencia o impedimento por el Vocal Titular de más antigüedad en la profesión.

ARTICULO N° 12: Llevara el registro de la matricula profesional, de especialistas farmacéuticos y de las ramas auxiliares actualizando periódicamente las nominas de los mismos.

DEL TESORERO

ARTICULO N° 13: Corresponde al tesorero disponer lo siguiente:

- a) El cobro regular de los ingresos de la entidad y efectuar los pagos que correspondan.
- b) El deposito a la orden de la Comisión Directiva de las cantidades que se cobra cuando el total reunido excede la cantidad máxima habitualmente utilizada en efectivo para casos imprevistos.
- c) Firmar cheques juntamente con el Presidente o Vicepresidente en ausencia de aquel, para atender los gastos, autorizados por la Comisión Directiva.
- d) La presentación a la Comisión Directiva, cada tres meses del estado de movimiento de Caja correspondiente al trimestre precedente.
- e) Llevar los libros de contabilidad necesarios.
- f) La confección al final de cada ejercicio del balance general, a someterse a la aprobación de la Asamblea, previa aceptación de la Comisión Directiva.
- g) La organización y dirección de las funciones pertenecientes a la Tesorería y del personal que depende de la misma.

ARTICULO N° 14: El Tesorero será reemplazado en caso de ausencia o impedimento por el Vocal Titular de más antigüedad en la profesión.

DE LOS VOCALES

ARTICULO N° 15: Los Vocales Titulares colaboraran en las tareas de la Comisión Directiva sin perjuicio de las funciones que este Estatuto les asigne.

ARTICULO N° 16: Son atribuciones de los Vocales Titulares:



a) Reemplazar al Vicepresidente, al secretario o al tesorero en caso de ausencia, licencia o inconvenientes de estos de corta duración por no más de treinta días y hasta tres meses cuando la Comisión Directiva lo resuelve expresamente.

b) Realizar las comisiones o gestiones especiales que les sean encomendadas por la Comisión Directiva.

ARTICULO N° 17: El vocal suplente será llamado a actuar como titular para cubrir la vacante dejada por el vocal titular.

ARTICULO N° 18: Es atribución y deber del vocal suplente: Reemplazar en caso de renuncia, ausencia prolongada, impedimento, separación, fallecimiento u otra causa que determinara la cesación del cargo de Vocal Titular, hasta finalizar el ejercicio para el que ha sido elegido como suplente.

ARTICULO N° 19: A objeto de fiscalizar las gestiones administrativas se elegirán juntamente con los miembros para la Comisión Directiva, dos Revisores de Cuentas Titulares y dos Suplentes cuyas funciones serán irrenunciables una vez que hayan aceptado el cargo. Quienes no podrán tener parentesco hasta segundo grado o relaciones comerciales con alguno de los miembros de la Comisión directiva.

ARTICULO N° 20: Corresponde a los Revisores de Cuentas: Revisar anualmente la cuenta, compulsar y consultar los libros de tesorería y dar su conformidad al balance y demás cuentas, pudiendo solicitarse al efecto todos los elementos que consideren necesarios.

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

ARTICULO N° 21: La Comisión Directiva en su primera reunión deberá proceder a la designación de tres miembros titulares y dos suplentes que integraran el Tribunal de Ética y cuyo mandato durara dos años. Al Tribunal de Etica corresponde ejercer la Jurisdicción disciplinaria sobre los profesionales colegiados de conformidad a las previsiones establecidas en la Ley respectiva.

ARTICULO N° 22: El Tribunal de Ética en su primera reunión designara su Presidente y Secretario. No podrá formar parte del Tribunal de Ética, miembros de la Comisión Directiva.

ARTICULO N° 23: El Tribunal de Ética conocerá previo sumario y dictamen de la Comisión Directiva, los hechos que constituyan falta a la ética Profesional, a las disposiciones del Estatutos, Reglamentos y Resoluciones del Colegio, o las legislaciones vigentes.

ARTICULO N° 24: Recibido el Sumario, en los casos de infracción, de inmediato pasaran por orden del expediente a cada uno de sus miembros para su estudio, quienes deberán fundar su opinión por escrito a requerimiento de la Presidencia. Cada miembro tendrá cinco días para el estudio de la causa a informar. Concluido el estudio por todos los miembros la Presidencia convocara al tribunal de Etica a reunión para resolver.

DEL PROCEDIMIENTO DE LOS SUMARIOS

ARTICULO N° 25: En la Instrucción de los Sumarios por infracción a las legislaciones vigentes, Estatuto, Resoluciones y Reglamentos del Colegio, se seguirá el procedimiento que se detalla a continuación:

a) En conocimiento de la consumación de un hecho que constituya, infracción a las legislaciones vigentes, a este Estatuto, Decretos o Resoluciones del Colegio, o habiendo recibido una denuncia, la Comisión Directiva ordenará la instrucción del sumario disponiendo la practica de todas aquellas diligencias necesarias para el esclarecimiento del hecho, citando al presunto infractor para que



comparezca a prestar declaración dentro del término que podrá ampliarse al doble si existe causa justificada. El imputado en ese caso expondrá su defensa cuando estime, pudiendo ofrecer pruebas que deberán producirse dentro del término de quince días. Si el imputado no compareciera a la segunda citación se le declarara rebelde y sin más trámite la Comisión Directiva, pasara las actuaciones al Tribunal de Ética para su resolución.

b) Prestada la declaración por el imputado la firmara conjuntamente con el sumariante, sino pudiese o no quisiera firmarla lo harán dos testigos.

c) Clausurado el sumario, la Comisión Directiva lo pasara al Tribunal de Ética para su conocimiento y resolución, quien deberá expedirse dentro del término de treinta días mediante resolución fundada.

d) Las resoluciones que se dicten podrán ser apeladas dentro del término de cinco días, pudiendo los interesados presentar un memorial en apoyo a sus derechos.

DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

ARTICULO N° 26: Los miembros de la Comisión Directiva, Tribunal de Ética y Junta electoral, son personalmente responsables ante la Justicia ordinaria por los abusos y delitos que cometa en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO N° 27: Cada miembro tiene derecho a su voto incluso el Presidente, quien además tendrá doble voto en caso de empate. Las resoluciones serán validas por simple mayoría.

ARTICULO N° 28: La Comisión Directiva sesionara por lo menos dos veces por mes y tendrá "Quórum" legal con la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO N° 29: No podrán ser miembros de los Organismos Directivos del Colegio:

a) Los que hubiesen sido condenados por delitos contra el honor, la propiedad, falsificaciones y todos aquellos cuyas penas lleven como accesorios la inhabilitación profesional.

b) Los incapaces de hecho, los fallidos y concursados no rehabilitados.

ARTICULO N° 30: Los miembros de la Comisión Directiva y Tribunal de Ética, tienen facultades de sancionar y aun excluir de su seno a uno de ellos por inconducta o inhabilitación para el ejercicio de sus funciones. Esta sanción será tomada en sesión extraordinaria convocada por el Presidente o a pedido de dos de sus miembros con siete días de anticipación y por carta certificada con recibo de retorno y podrá realizarse en la sede del colegio.

ARTICULO N° 31: Los miembros de la Comisión Directiva, Tribunal de Ética y Junta Electoral, pueden ser personalmente recusados y ello procederá en los casos establecidos en el código de Procedimiento Civil de la Provincia, en lo que se relacione a sus funciones, el miembro que se halle en alguna causa de recusación, deberá inhibirse. Al organismo a que pertenezca el miembro recusado, le corresponde conocer y resolver las recusaciones del mismo.

ARTICULO N° 32: Los gastos ocasionados a los miembros de la Comisión Directiva del Colegio por asistencia a reuniones o en cumplimiento de comisiones dispuestas por los mismos, serán reembolsados por la Tesorería.

CAPITULO UNICO - DE LAS ELECCIONES

ARTICULO N° 33: La Comisión Directiva, designara la Junta electoral, compuesta por tres miembros titulares y un suplente, no pudiendo ser designado como integrante de la misma, si participara como candidato a los cargos directivos. Dicha Junta deberá constituirse con una antelación de cuarenta y cinco días a la fecha fijada para la elección y tendrá a su cargo: la confección del padrón electoral, recepción de las listas de candidatos hasta veintisiete días antes de



la mencionada fecha, decisión sobre las impugnaciones, oficialización de las listas de candidatos, elaboración de las boletas electorales, habilitación de las urnas, control del escrutinio y consagración y puesta en funciones de los electos.

ARTICULO N° 34: Con treinta días de anticipación la Comisión Directiva convocara a elecciones para la integración del cuerpo directivo, las que deberán realizarse en oportunidad de celebrarse la Asamblea Ordinaria en la segunda quincena del mes de abril.

ARTICULO N° 35: Solamente las listas que reúnan las condiciones serán admitidas en la elección y los integrantes podrán designar un representante para fiscalizar el acto eleccionario y la labor de la Junta Electoral. En el supuesto, de que, se presente una sola lista de candidatos, no se llevará a cabo el acto eleccionario, que será sustituido por la proclamación de la lista única por parte de la Junta Electoral en oportunidad de realizarse la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO N° 36: Dentro de los primeros quince días de publicados los Padrones de votantes, los interesados podrán hacer las observaciones que consideren procedentes por inclusiones o exclusiones indebidas. Resuelta por la Junta Electoral las observaciones formuladas que deberán evacuarse en el término de cinco días, dispondrán la impresión definitiva de los padrones, los que serán considerados oficiales a los efectos de las elecciones. Los padrones oficializados quedaran a disposición de los interesados hasta el día del acto eleccionario inclusive, en la sede de la Institución. El voto es secreto y obligatorio, se emitirá personalmente en los días y horas señaladas al efecto o por correspondencia usando el sistema de triple sobre, uno interno en cuyo interior se depositara el voto, un segundo sobre que cubrirá al primero y que consignara el nombre y apellido del votante y su firma y un tercer sobre exterior con la dirección del Colegio. Cuando se vota en forma personal se usara únicamente los dos primeros sobres. Si el voto es decir la boleta o el sobre interno que la contiene, aparecieran marcadas o con la firma del votante, se procederá a su anulación.

ARTICULO N° 37: A estos efectos se entiende por comicios y parte integrante del acto eleccionario todas las operaciones comprendidas entre el comienzo de la recepción de los sobres y la fiscalización del escrutinio, a fin de facilitar las tareas de fiscalización se procederá a la designación de fiscales suplentes la que deberá hacerse conjuntamente con los titulares.

ARTICULO N° 38: Son requisitos para ser elector:

- a) Estar matriculado al 31 de enero del año en curso.
- b) No mantener deudas con el Colegio al 31 de diciembre del año anterior a las elecciones.
- c) No estar disciplinariamente sancionado.

ARTICULO N° 39: Son requisitos para ser electo:

- a) Estar matriculado con mínimo dos años de antigüedad a la fecha de la oficialización de la lista.
- b) Estar incluido en una de las listas oficializadas.
- c) No mantener deudas con el Colegio al 31 de marzo del año de elección.
- d) No estar disciplinariamente sancionado.

ARTICULO N° 40: La Comisión Directiva, remitirá a cada colegiado, los sobres para sufragar y los votos impresos de las listas oficializadas correspondientes, por lo menos con quince días de anticipación al acto eleccionario, considerándose como domicilio valido a sus efectos el que haya denunciado cada profesional al Colegio.

Asimismo, se difundirá la información por todos los canales de comunicación utilizados habitualmente entre el Colegio y el Colegiado

En el supuesto de que por cualquier causa, el Colegiado no recepcione la documentación indicada en este artículo, y/o cualquier otra documentación que sea necesaria acompañar, en el caso de convocatoria a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, la no recepción de esa documentación no



invalidará el acto asambleario, estando la misma, a partir de la publicación de los edictos, a disposición de los Colegiados que así lo requieran en la sede de la Institución.

ARTICULO N° 41: Los sobres con el voto deberán enviarse a la sede del Colegio con el tiempo necesario para que se reciban antes de la hora de iniciación del escrutinio. En caso de que el votante concurren personalmente depositara su sobre en la urna que se habilitara especialmente y con horario previsto especificado, durante los días destinados al proceso eleccionario y hasta la hora de comienzo del escrutinio.

ARTICULO N° 42: Todos los sobres que se reciban, personalmente o por correo, despojados estos últimos del tercer sobre exterior, serán colocados diariamente, hasta el momento del escrutinio, en las urnas habilitadas al efecto y los fiscales tendrán derecho a colocar sus firmas en los mismos antes de su depósito en la urna. Al depositarse estos sobres en la urna se anotara con tinta en el padrón y al margen del nombre del colegiado que corresponda, la palabra "votó", las urnas habilitadas para el deposito de los sobres con sus respectivos votos, lacrada y firmada por los fiscales serán abiertas al día y hora designada para el comienzo del escrutinio, los fiscales podrán formular todas las observaciones que estimen convenientes en el acta que consignara las alternativas del proceso eleccionario. No se computaran los votos por correo o personales que lleguen después de iniciado el acto del escrutinio, pero se dejara constancia de su recepción.

ARTICULO N° 43: A la hora fijada para el escrutinio, la Junta Electoral, en presencia de los fiscales que se hallen presentes, procederá a la apertura de la urna y al recuento de los sobres y una vez verificado el recuento y controlado el mismo con las actas respectivas y los padrones tildados, se irán destruyendo los sobres externos colocando el sobre que contiene el voto en la urna correspondiente. Terminada esta operación se procederá a reabrir las urnas, rasgando cada uno de los sobres que contiene el voto e iniciándose el escrutinio propiamente dicho con el computo respectivo de votos para cada una de las listas.

ARTICULO N° 44: La Junta Electoral será la Autoridad máxima del acto eleccionario, correspondiéndole solucionar las cuestiones que se susciten con motivo del mismo.

ARTICULO N° 45: Finalizado el escrutinio se labrara el acta, donde conste en letras el numero de los sufragios obtenidos por cada lista, el que controlado con el padrón tildado, servirá a la Junta Electoral para expedirse en ese mismo acto, resolviéndose en igual oportunidad las impugnaciones formuladas, a efectos de proceder inmediatamente a la proclamación de los miembros titulares y suplentes. El acta definitiva deberá llevar la firma de los miembros de la Junta Electoral o constancia de su negativa a firmarla y las firmas de los fiscales y candidatos que deseen hacerlo remitiéndose con toda la documentación pertinente a la Comisión Directiva, previa incineración de las boletas electorales. Si finalizado el escrutinio y al labrarse el acta definitiva se produjeran impugnaciones o reclamos que no fueran sobre cuestiones de mero procedimiento sino que afectaran en cambio la legitimidad o legalidad de la elección, la Junta Electoral labrando las constancias correspondientes al lacrar y sellar todos los elementos utilizados, incluso las boletas electorales, elevara dichos elementos a la Comisión Directiva para que esta dicte la resolución que corresponda y proceda si así fuera pertinente, a llamar a nueva elección.

ARTICULO N° 46: En caso de empate entre todas las listas oficializadas, la Junta Electoral, una vez aprobada la elección citara a los interesados y procederá en presencia de los mismos a un sorteo para establecer a quien corresponde el cargo. En caso de empate entre dos de mas listas, se procederá a realizar una segunda vuelta entre las mencionadas, en el termino de dos semanas posteriores, quedando la Asamblea en cuarto intermedio.

ARTICULO N° 47: Para poder ser Autoridad del Colegio se requiere una residencia inmediata en la Provincia de dos años y estar exento de mantener deudas con la Institución.



ARTICULO N° 48: En todos los casos no previstos en estos reglamentos, se aplicara por analogía la Ley Electoral Nacional vigente, que no se oponga al presente Estatuto.

ARTICULO N° 49: Son miembros del Colegio:

- a) Los farmacéuticos y químicos que estén inscriptos en la matricula correspondiente.
- b) Los farmacéuticos y químicos que en lo sucesivo se matriculen.

ARTICULO N° 50: A los fines de la Colegiación, se establecen las siguientes categorías:

- A). Socio Activo tipo A: son aquellos farmacéuticos y químicos, **Directores Técnicos** de establecimientos y/u oficinas y todos los que su desempeño profesional implique bloqueo de matricula. Estos tienen voz y voto en las Asambleas y pueden ser Electos y están obligados al pago de la cuota de mantenimiento de matricula estipulada por la Comisión Directiva.
- B). Socio Activo tipo B: son aquellos farmacéuticos y químicos que se desempeñan como **Farmacéuticos Auxiliares** exclusivos en establecimientos cuyos directores técnicos están incluidos en la categoría precedente. Estos tienen voz y voto en las Asambleas y pueden ser Electos y están obligados al pago de las dos terceras partes de la cuota de mantenimiento de matricula estipulada por la Comisión Directiva.
- C). Socio Activo tipo C: son aquellos farmacéuticos y químicos que se desempeñan en la **Administración Publica** o en la **docencia terciaria o universitaria exclusivamente**. Estos tienen voz y voto en las Asambleas y pueden ser Electos y están obligados al pago de una tercera parte de la cuota de mantenimiento de matricula estipulada por la Comisión Directiva.
- D). Socio Activo tipo D: son aquellos farmacéuticos y químicos que se encuentran **desempleados y desean mantener habilitada la matricula**. Estos tienen voz y voto en las Asambleas y pueden ser Electos y están obligados al pago de una sexta parte de la cuota de mantenimiento de matricula estipulada por la Comisión Directiva.
- E). Socio Activo tipo E: son aquellos farmacéuticos y químicos que hayan sido registrados como **Especialistas** en el Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Misiones.
- F). Socio Honorario: son aquellos que **independientemente de su profesión, hubieran realizado algún aporte trascendente a la Salud Publica y al sector farmacéutico**, de tal manera que merezcan esta condecoración. Estos tienen voz, pero no tienen voto en las Asambleas.
- G). Socio Vitalicio: son aquellos farmacéuticos que **han sido socios de acuerdo a cualquiera de las categorías precedentes (excepto la F) durante 50 años**. No están obligados al pago de la cuota de mantenimiento de matricula. Tienen voz y voto, pero no pueden ser electos. Están incluidos en esta categoría los profesionales químicos que reúnan iguales condiciones a las expresadas para los farmacéuticos en este mismo ítem F.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

ARTICULO N° 51: Son derecho de los Colegiados:

- a) Hacer uso de las instalaciones del Colegio, bibliotecas y salas de reuniones etc, que este posea.
- b) Ser asistido por el Colegio en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales estén afectados.
- c) Ser apoyados en sus reclamos ante las autoridades, entidades privadas y personas en cuestiones relacionadas con el ejercicio profesional.

ARTICULO N° 52: Son obligaciones de los Colegiados:

- a) El estricto cumplimiento de las Legislaciones vigentes, Código de Etica y de este Estatuto
- b) Acatar las disposiciones del colegio, sin perjuicio a los recursos a que haya lugar.
- c) Emitir el voto en los Comicios para la renovación de las autoridades del Colegio.



- d) Satisfacer con regularidad la cuota mensual de mantenimiento de matrícula fijada por la Comisión Directiva. El colegiado que no satisfaga sus cuotas en tiempo y forma, será pasible del cobro de las mismas, por la vía legal que corresponda, más los intereses devengados por el tiempo de mora. Asimismo podrá ser sancionado por el respectivo Tribunal de Ética.
- e) La calidad de asociado se suspende por: no satisfacer la cuota de mantenimiento de matrícula durante 12 meses o cuando voluntariamente lo solicite.
- f) La calidad de asociado se pierde por voluntad de la Asamblea ante: falta de decoro debido, a la profesión con transgresión a las leyes vigentes, o falta grave o reiteradas al Código de Ética.
- g) Denunciar ante la Comisión Directiva correspondiente los casos que configuren ejercicio ilegal de la profesión y cuanto acto reprobable que tenga conocimiento, relacionado con el ejercicio profesional.
- h) Poner en conocimiento del Colegio los cambios de domicilio y/o el cese del ejercicio de la profesión, ya sea por haber optado por otra actividad incompatible u otra causa.
- i) Contribuir al prestigio de la profesión farmacéutica o química, colaborando con el Colegio en su acción tendiente a ese fin, presentando a la Comisión Directiva las ideas o proyectos que consideren útiles a los fines del Colegio.
- j) Aceptar las designaciones que el Colegio le confíe a las que no podrá renunciar sin causa justificada. Las sanciones disciplinarias no requieren ley expresa que prevea la infracción, bastando que el acto incriminado vulnere los principios que la buena doctrina y el consenso común consideren necesaria para el prestigio y la dignidad de la profesión farmacéutica o química, o que constituyan actos, comisiones, actitudes incompatibles con el respeto debido a colegas en sus relaciones profesionales y con la conducta honorable y prudente que debe caracterizar a un farmacéutico o químico.

DE LA MATRICULA

ARTICULO N° 53: Es requisito previo al ejercicio de la profesión de farmacéutico o químico, dentro del territorio de la Provincia de Misiones, la inscripción en la matrícula.

ARTICULO N° 54: A los efectos del artículo 56, será considerado ejercicio de la profesión farmacéutica y química, todo acto que requiera o comprometa la aplicación de conocimientos propios del título universitario habilitado y especialmente si consiste en:

- a) El ofrecimiento o realización de servicios aun a título gratuito.
- b) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designación de autoridades públicas, incluso nombramientos judiciales de oficio o a propuesta de partes.
- c) La emisión, evacuación o presentación de laudo, consultas, estudios, consejos, dictámenes, pericias, tasaciones, escritos, cuentas análisis, recetas, certificados, diagnósticos, proyectos destinados a autoridades públicas o particulares.

ARTICULO N° 55: Los farmacéuticos y químicos, que en lo sucesivo deseen matricularse, acreditarán su actitud con el título habilitante o certificado que haga sus veces, comprobarán haber prestado juramento ante las autoridades universitarias. En su defecto, lo prestarán ante el Presidente de la Comisión Directiva, debiendo quedar sentado en el acta el cumplimiento de este requisito y declararán no encontrarse comprendidos en los impedimentos mencionados en las normativas vigentes. También deberá comprobar su domicilio legal y constituir domicilio real, que servirá para las relaciones con el Colegio.

ARTICULO N° 56: Son causas para rechazar la inscripción en la Matrícula, entre otras que a criterio de la Comisión Directiva, estime suficiente para ello:



- a) No haber sido rehabilitado de penas por delito disciplinario, aplicados por otros colegios o autoridades sanitarias de la Nación, de la Provincia o de los municipios.
- b) Incumplimiento de los requisitos legales para ejercer la profesión.
- c) Haber sido expulsado de otro colegio
- d) Falta de moral o de decoro profesional

ARTICULO N° 57: Toda solicitud de inscripción deberá ser presentada por nota fijándose como derecho de inscripción la suma especificada por Comisión Directiva.

ARTICULO N° 58: Al mismo tiempo la Comisión Directiva llevara la inscripción de los especialistas, de las ramas auxiliares, idóneos y técnicos, decidiendo sobre matriculación de los profesionales y la inscripción en los registros respectivos de las ramas auxiliares que así lo solicitaren.

ARTICULO N° 59: La Comisión Directiva considerara la solicitud de inscripción a mas tardar en la reunión siguiente a su presentación, donde se procederá a su aceptación o rechazo de acuerdo a las exigencias de las normativas vigentes.

ARTICULO N° 60: En ningún caso la Comisión Directiva, podrá mantener en suspenso las resoluciones pertinentes por un tiempo mayor de treinta días.

ARTICULO N° 61: Los importes estipulados por la Comisión Directiva, correspondientes a

- a) Derecho de inscripción en la matrícula,
- b) Derecho de inscripción al Registro Provincial de Especialistas Farmacéuticos,
- c) Otorgamiento del carnet profesional,
- d) Fiscalización de anuncios escritos u orales,
- e) Autenticación de certificados,
- f) Habilitaciones e inspecciones,
- g) Otras gestiones pertinentes,

pasaran a formar parte de los recursos del Colegio, en concepto de organización y administración al efecto correspondiente.

DE LOS ORGANOS DE CONSULTAS Y ASAMBLEAS

ARTICULO N° 62: Considerase a la Asamblea como autoridad suprema del Colegio y esta podrá ser convocada en carácter de ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO N° 63: Es facultad de la Asamblea nombrar socios honorarios y acordar diplomas a todas aquellas personas que perteneciendo o no al Colegio, hayan prestado relevantes servicios a este o a la profesión farmacéutica, sin que ello implique dar derechos reservados a los colegiados.

ARTICULO N° 64: Las Asambleas ordinarias se llevarán a cabo en la segunda quincena del mes de Abril de cada año, se consideraran la Memoria y Balance en el año correspondiente al ejercicio que termina, las elecciones de los miembros a integrar la Comisión Directiva en el año que corresponde y los puntos del Orden del día que hubiera presentado la Comisión Directiva.

ARTICULO N° 65: Tendrán lugar las Asambleas Extraordinarias cuando acuerde realizarlas la Comisión Directiva o cuando solicite la misma el 20% de los Colegiados inscriptos en el registro respectivo y no podrán tratar en ellas otros puntos que los especificados en la convocatoria. Si pasados 15 días, no se convocare a la asamblea, los Revisores de Cuentas, estarán facultados a realizar el llamado.

ARTICULO N° 66: Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se efectuaran con quince días de anticipación por circulares dirigidas a los colegiados acompañados



del orden del día correspondiente y publicadas por el término de 3 (tres) días en un diario de circulación provincial y en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.

ARTICULO N° 67: Las Asambleas de Colegiados ordinarias o extraordinarias tendrán quórum con la mitad mas uno de los inscriptos. Transcurridos treinta minutos después de aquella para la cual se citó, podrá deliberar y resolver legalmente con cualquier número de colegiados presentes.

ARTICULO N° 68: No obstante, en los casos en que la Comisión Directiva o grupos de colegiados crea conveniente compulsar ideas acerca de cualquier problema podrá recurrir:

a) A la encuesta de carácter consultivo no vinculante, que podrá realizarse a su iniciativa o a pedido de los colegiados, con no menos del 20% de los mismos como firmantes. Decidida la misma la Comisión Directiva hará llegar a los colegiados en forma que considere conveniente los antecedentes y todo estado actual del asunto en consulta. El cuestionario contendrá las preguntas pertinentes en la forma más concreta y simple que fuera posible para que el colegiado no incurra en error o confusión al considerar las respuestas, deberán asimismo ser breves y concretas y si fuera posible por si o por no. Se fijaran plazo para su recepción y al termino del mismo el Presidente con el Secretario en presencia de los colegiados que deseen concurrir, abrirán los sobres y computaran las respuestas, labrando un acta que elevaran a la Comisión Directiva para que esta, dado el carácter consultivo de la encuesta, resuelva en cada caso lo que corresponda.

b) A la Asamblea de Colegiados, convocados por la Comisión Directiva o a pedido de no menos del 20% del número de Colegiados inscriptos con igual carácter y para idénticos fines.

ARTICULO N° 69: La Asamblea no podrá resolver la disolución de esta Institución, mientras existan diez socios dispuestos a sostenerla perseverando en el cumplimiento de los objetivos sociales. En caso de resolverse la disolución, la liquidación estará a cargo de una Comisión de Asociados que será designada expresamente por la Asamblea y podrá ser integrada por los mismos miembros de la Comisión Directiva. Esta Asamblea designara una comisión de vigilancia que podrá estar integrada por los Revisores de cuentas. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes serán destinados a una Institución benéfica a elección de la Asamblea.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO N° 70: El presente Estatuto solo podrá reformarse a iniciativa de la Comisión Directiva o a pedido de por lo menos el 20% de los Colegiados, con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros presentes en el momento de la votación por disposición expresa tomada en Asamblea de colegiados.

ARTICULO N° 71: La Comisión Directiva, esta autorizada para celebrar con entidades afines que posean personería jurídica, los siguientes convenios: a) de reciprocidad, b) marcos, c) de colaboración, etc, con el objeto de propender en común, a la mejor consecución de los fines sociales y al otorgamiento de facilidades en beneficio de los colegiados.

ARTICULO N° 72: Los colegiados en numero no menor de las dos terceras partes de los mismos podrán solicitar del Poder Ejecutivo la intervención al colegio.

ARTICULO N° 73: Para los casos no contemplados en el presente Estatuto, regirá supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles de la Provincia y la Ley de fuero de Trabajo.

ARTICULO N° 74: La Autoridad Sanitaria requerirá para todo tramite oficial que deban realizar los farmacéuticos, la certificación del Colegio en el sentido de que el interesado se encuentre al día en el pago de sus cuotas de afiliación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



ARTICULO N° 75: Queda facultado el Presidente de la Institución o personas que el designe para realizar los trámites exigidos por las Normativas vigentes y la aprobación de las reformas introducidas en los Estatutos y la Comisión Directiva, para aceptar las modificaciones requeridas por los órganos oficiales competentes y agregar las demás disposiciones transitorias que se reputen necesarias.

CODIGO DE ETICA

GENERALIDADES

Ética deriva de “*ethos*”, que en griego significa carácter, y según Aristóteles, costumbre o manera de vivir. Es la excelencia de carácter y modo de llevar la vida.

Se llama ética a la rama de la filosofía cuyo objeto es el estudio de la moral; entendiéndose por moral al conjunto de normas o costumbres que rigen la conducta de una persona para que pueda ser considerada buena.

Deontología se refiere al sentido estricto de la moral propia de una profesión, por lo que se habla de Códigos Deontológicos para hacer referencia a las normas morales legales con que se lleva a cabo la profesión.

El Código de ética y deontológica tiene por objeto enriquecer la calidad de vida general de la sociedad al establecer conductas morales de cumplimiento obligatorio para un grupo social, en este caso los profesionales, quienes lo aceptan de forma voluntaria

La ética individual en el ejercicio profesional esta directamente ligada al perfil moral del farmacéutico. Se refiere al espacio de libertad donde el hombre solo esta sujeto a las normas que impone su conciencia.

CAPITULO PRIMERO – DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO N° 1: Los farmacéuticos de la Provincia de Misiones deberán ajustar su conducta profesional al Presente Código de Ética.

ARTICULO N° 2: Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el presente Código, todo farmacéutico deberá abstenerse de realizar o tener participación directa o indirecta en todo hecho, acto o manifestación que tienda al desprestigio o desconsideración publica de la profesión farmacéutica o que signifique la violación de la ley del ejercicio de la profesión y su reglamentación. Será considerado falta gravísima que impida la matriculación profesional el ejercer la profesión sin solicitar previamente la matriculación.

ARTICULO N° 3: Para integrar el Tribunal de Ética, se requiere ser farmacéutico con antigüedad mayor a dos (2) años como socio activo y de ejercicio de la profesión; no ejercer otros cargos dentro del Colegio, no haber sido sancionado por faltas de ética y que adopten lineamientos acordes a la moral, honradez y buenas costumbres tanto a nivel privado como profesional.

CAPITULO SEGUNDO – DEBERES DE LOS FARMACEUTICOS PARA CON LA SOCIEDAD



ARTICULO N° 4: La profesión farmacéutica tiene entre sus objetivos proporcionar los servicios necesarios para prevenir, aliviar o curar las enfermedades, independientemente del área de desempeño profesional. Con el fin de que se cumpla esta misión social, con las mayores garantías de corrección para los pacientes y demás profesionales del arte de curar, las prescripciones del presente Código de Ética, tienden a evitar todo lo que es indigno de una profesión liberal y esta basado en el principio de que si bien el ejercicio normal y regular de su profesión debe proporcionar al farmacéutico los recursos indispensables para su subsistencia, no debe olvidarse el deber fundamental de propender al bienestar físico y moral de la sociedad.

ARTICULO N° 5: El estado limita el ejercicio farmacéutico únicamente a quienes poseen un título de grado que los habilita, confiando así la salud de los habitantes a la preparación y moralidad de los profesionales capacitados por sus estudios y preparación técnica. Como compensación a este privilegio, es un deber moral contraído por el farmacéutico con la sociedad toda el de perfeccionar y acrecentar sus conocimientos, contribuyendo al prestigio de la profesión.

CAPITULO TERCERO - DE LAS RELACIONES DEL FARMACÉUTICO CON EL PÚBLICO

ARTICULO N° 6: El farmacéutico debe considerar, ante todo, la salud del paciente. Debe ser prudente en sus consejos al público, cuidando de ejercer su profesión dentro de sus márgenes de incumbencia profesional establecida por las leyes y reglamentaciones.

ARTICULO N° 7: Los farmacéuticos no deben entregar ni vender drogas activas potentes a personas no capacitadas para usarlas o administrarlas y deben adoptarse todas las precauciones necesarias para proteger al público contra los venenos, estupefacientes y drogas cuyo mal uso puedan atentar contra la salud. Se considera falta de los farmacéuticos entregar a menores de 18 años sustancias venenosas, psicotrópicos, estupefacientes o sustancias que las autoridades públicas lo estipulen.

ARTICULO N° 8: Ningún farmacéutico debe rehusarse, sin causa justificada, a entregar los medicamentos debidamente prescritos por los profesionales de la salud habilitados para ello.

ARTICULO N° 9: El farmacéutico solo debe comprar, vender y recomendar las drogas puras y autorizadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y Provincial. Se considera falta grave entregar o comercializar medicamentos extranjeros sin la Autorización Sanitaria Nacional correspondiente.

ARTICULO N° 10: El farmacéutico debe respetar los turnos establecidos por el Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Misiones.

ARTICULO N° 11: Todo servicio profesional que se solicite al farmacéutico deberá ser realizado con la máxima diligencia y responsabilidad.

CAPITULO CUARTO - DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

ARTICULO N° 12: Los farmacéuticos no deben celebrar convenios tendientes a la disminución total o parcial de su independencia técnica en el ejercicio de su profesión. Todo farmacéutico debe ajustar su ejercicio profesional a la ley, reglamentación regulatoria y a las disposiciones del Colegio.

ARTICULO N° 13: El secreto profesional es deber y responsabilidad que deberá ser mantenido en todo momento, conservando con absoluta reserva todo cuanto vean, oigan o descubran a través del ejercicio de su profesión. Puede ser explícito (formal y textualmente confiado) ó implícito (deducido por la medicación dispensada). Esta prohibido revelar el secreto profesional, salvo caso



justificado por la ley o la deontología. Se entiende por revelación el acto de dar a conocer a terceros la situación que debe mantenerse como reservada.

ARTICULO N° 14: El profesional acusado o imputado de haber provocado daño a terceros con motivo del ejercicio de su profesión tiene derecho a defenderse revelando el hecho, acto o situación considerada como secreto.

CAPITULO QUINTO - DE LAS RELACIONES CON SUS COLEGAS

ARTICULO N° 15: Todo farmacéutico esta obligado a mantener debida consideración en el trato con sus colegas. En las mutuas relaciones, los farmacéuticos deben respetar las reglas de sana convivencia impuestas por la ley y la moral.

ARTICULO N° 16: Todo farmacéutico debe abstenerse de efectuar imputaciones infundadas a sus colegas respecto del ejercicio de su profesión.

ARTICULO N° 17: Esta prohibida toda participación de honorarios farmacéuticos entre colegas o cualquier otro profesional del arte del arte de curar, así como el pago de comisiones de cualquier naturaleza a personas que puedan influir en sus clientes (enfermeras, empleados de hospitales, comisionistas, laboratorios farmacéuticos, etc.)

ARTICULO N° 18: El farmacéutico tampoco podrá adherirse a entidades o personas que públicamente hayan mantenido o mantengan posiciones contrarias a la jerarquización de la profesión farmacéutica.

ARTICULO N° 19: El farmacéutico no deberá adherirse a asociaciones o entidades que propugnen el principio en que el acto de expendio de medicamentos constituye un mero acto de comercio. A tal fin, se considera que los honorarios farmacéuticos están constituidos por la diferencia de adquisición de medicamentos y el de su dispensación al público, cuando se trata de expendio de medicamentos o especialidades provistas por laboratorios.

ARTICULO N° 20: Se considera como acto que desprestigia la profesión farmacéutica toda consideración de la labor profesional farmacéutica como actividad comercial. Todo farmacéutico tiene el deber moral de sostener, en todo momento y ante cualquier circunstancia, la profesionalidad de su actividad

ARTICULO N° 21: Esta absolutamente prohibido que un farmacéutico preste su titulo fraudulentamente para la constitución de sociedades o que, con su ejercicio profesional simule ser socio. Toda forma de falsa titularidad de farmacia se considera falta gravísima.

ARTICULO N° 22: El farmacéutico evitara todo tipo de competencia desleal que derive su labor a prácticas comerciales. Deberá abstenerse de efectuar cualquier acto a efecto de que los pacientes sean derivados sistemáticamente a su farmacia.

CAPITULO SEXTO - DE LAS RELACIONES CON LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR

ARTICULO N° 23: El farmacéutico y los demás profesionales del arte de curar son colaboradores mutuos. Por ello:

a) El farmacéutico debe abstenerse de favorecer a un profesional más que a otro b) Debe evitar a el paciente todo juicio o apreciación desventajosa acerca de los métodos terapéuticos empleados por otros profesionales del arte de curar.

c) Esta prohibido todo acuerdo o entendimiento comercial entre el farmacéutico y otro u otros profesionales de las otras ramas del arte de curar.

ARTICULO N° 24: El farmacéutico no debe modificar una prescripción sin acuerdo previo y expreso del autor. Al preparar una receta debe seguir estrictamente las indicaciones del mismo. En caso de duda, error, omisión, incompatibilidad de dosis superior a las que manda la posología, el



farmacéutico, velando por los intereses del paciente y reputación del facultativo, conferenciara con este con la mayor discreción. En caso de no obtener la ratificación, la preparación de la receta se hará de acuerdo con la prescripción de la Farmacopea Nacional, y si esta no contempla el caso, de otra Farmacopea, de los formularios o de la practica corriente documentada. Para el caso de psicotrópicos deberá ajustarse a la ley vigente respectiva.

ARTICULO N° 25: Las farmacias no deben anunciar servicios o actos que constituyan actividades reservadas a otras profesiones.

CAPITULO SEPTIMO - DE LAS RELACIONES DEL FARMACÉUTICO CON EL COLEGIO

ARTICULO N° 26: Es obligación de todo farmacéutico el contribuir al prestigio del Colegio de Farmacéuticos, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponderle para efectuar reclamos conforme a los estatutos y a la legislación vigente.

ARTICULO N° 27: Todo farmacéutico debe abstenerse de efectuar actos que pudieran afectar el decoro o el patrimonio del Colegio y del cuerpo profesional que este nuclea. Es obligación de todo farmacéutico abonar las cuotas sociales.

ARTICULO N° 28: El farmacéutico no podrá formar parte de asociaciones o entidades que públicamente cuestionen o manifiesten su oposición al ejercicio de las facultades estatutarias por parte del Colegio. En especial, de aquellas que cuestionen o impugnen el derecho del Colegio a sugerir los honorarios profesionales mínimos.

CAPITULO OCTAVO - DE LA OFICINA DE FARMACIA

ARTICULO N° 29: La dirección técnica de la oficina constituye un acto propio e intransferible de la profesión farmacéutica.

ARTICULO N° 30: La oficina farmacéutica es un terreno neutral donde se deponen las enemistades personales y toda bandería política y/o religiosa.

ARTICULO N° 31: Toda farmacia debe denominarse, en lo posible, con el apellido de su Director Técnico o con denominaciones acordes con la profesión y el prestigio de la misma. Solamente la palabra Farmacia seguida de la denominación elegida puede usarse en caracteres destacados en la vía publica y/o en el edificio donde esta habilitada, como así también en caracteres menores los anexos autorizados.

ARTICULO N° 32: La farmacia y/o el farmacéutico debe adecuar la publicidad y anuncios dentro de las normas éticas y de seriedad que caracteriza a la misma. A tal fin, se considera contrario a la ética:

*Realizar cualquier tipo de propaganda engañosa, que asuma carácter esencialmente comercial o que sea comparativa con otras farmacias.

*Toda publicidad de los anexos de farmacias deberá ser efectuada con decoro para no afectar la actividad principal farmacéutica.

*La utilización de adjetivaciones inapropiadas en avisos, y de frases obvias, como por ejemplo: gran farmacia, personal especializado, atendida por su dueño, recetas bien preparadas, etc.

ARTICULO N° 33: Dado el carácter profesional de la oficina farmacéutica, deben cumplirse todos los requisitos exigidos por la ley y reglamentaciones vigentes para su funcionamiento, como el de sus anexos.

CAPITULO NOVENO - DE LAS INFRACCIONES



ARTICULO N° 34: El Tribunal de Ética ejercerá el poder disciplinario sobre todos los farmacéuticos matriculados en la Provincia de Misiones, a cuyo efecto conocerá y juzgara de acuerdo a las normas de ética profesional, las faltas cometidas por los farmacéuticos en el ejercicio de la profesión o que afecten el decoro de esta, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que incurran y de las facultades disciplinarias que las leyes acuerdan a los tribunales de justicia. **Asimismo, el tribunal de ética conocerá y juzgara los casos de omisiones y faltas cometidas por el farmacéutico fuera del ejercicio profesional siempre que por su naturaleza y características afecten pública, notoria y gravemente la dignidad y decoro de la profesión.**

ARTICULO N° 35: Los farmacéuticos matriculados quedan sometidos a sanciones por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las leyes Nacionales, Provinciales, sus reglamentaciones y/o cualquier otra normativa que regule la profesión farmacéutica a nivel internacional, nacional, provincial y municipal.
- b) Incumplimiento de las resoluciones dictadas por la Asamblea, Comisión Directiva, Tribunal de Ética, siempre y cuando no se afecten derechos resguardados por la Constitución Nacional, Comisión Directiva y el Tribunal de Ética.
- c) Condena criminal por delito penal con sentencia firme, que lleve como accesorio la inhabilitación para el ejercicio profesional.
- d) Violación de las disposiciones de este estatuto, de su reglamentación y del código de ética profesional.
- e) Realización de actos de cualquier índole, que resulten inconvenientes y afecten las relaciones entre los colegiados o entre estos y terceros, atentando contra la dignidad profesional.
- f) Actuación en entidades que desvirtúen los derechos e intereses de los farmacéuticos y/o el concepto del ejercicio liberal de la profesión.
- g) Todo acto que encuadre dentro del concepto de competencia desleal.
- h) La realización de acciones públicas o privadas que comprometa el honor y la dignidad de la profesión farmacéutica.
- i) El abandono del ejercicio de la profesión sin dar debido aviso al colegio dentro de los treinta días.
- J) El miembro de la Comisión Directiva que sin causa justificada faltare a tres sesiones consecutivas o diez en el curso de un año.
- k) El farmacéutico integrante de alguno de los organismos contralores de la profesión farmacéutica que ejerza simultáneamente la dirección técnica o se desempeñe como auxiliar la actividad farmacéutica

A los fines del contralor correspondiente, se solicitará periódicamente a la autoridad sanitaria comunique al colegio las sanciones que aplique a los farmacéuticos por infracciones a las leyes y reglamentaciones referidas al ejercicio de la profesión.

CAPITULO DECIMO - DE LAS SANCIONES

ARTICULO N° 36: Las violaciones al presente Código de Ética podrán sancionarse con:

- 1) Llamado de atención, verbal o escrito.
- 2) Apercibimiento, verbal o escrito.- Público o privado.-
- 3) Suspensión de quince días a seis meses en la matrícula profesional lo que conlleva la inhabilitación por igual término de tiempo para el ejercicio profesional.
- 4) Multa de un importe equivalente a cinco (5) y hasta cien (100) cuotas sociales mensuales.-



5) Cancelación de la matrícula, inhabilitando con ello al farmacéutico para el ejercicio de la profesión en la Provincia, debiendo ser comunicada esta sanción a la autoridad de aplicación y a los Colegios Farmacéuticos de la República.

ARTICULO N° 37: Corresponde al tribunal de ética y disciplina establecer en cada caso la sanción disciplinaria a aplicarse.

Serán considerados, para la graduación de la sanción disciplinaria, la situación personal del profesional afectado, si se registran o no, otros antecedentes de sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética, o emanadas de la autoridad sanitaria.-

ARTICULO N° 38: Ninguna sanción podrá ser aplicada al farmacéutico sin sumario previo. Corresponde al Tribunal de Ética del Colegio aplicar en forma exclusiva y excluyente las sanciones previstas en este Código.

ARTICULO N° 39: El sumario será instruido por el Tribunal de Ética, siguiéndose a tal fin el procedimiento establecido en el presente Código.

ARTICULO N° 40: Las denuncias por infracciones a la ética o faltas gremiales, deben radicarse por escrito, en tres ejemplares de un mismo tenor, ante la Comisión Directiva del Colegio.

a)-Por un Colegiado.

b)-De oficio.

c)- De oficio por la Comisión Directiva.

d)- Por autoridad o funcionario público.

e)-Por tercero perjudicado por la intervención del Profesional.

Toda denuncia deberá ser fundada y exponer claramente los hechos que se consideren violatorios de la ética profesional. Se acompañarán todas las pruebas que el denunciante estime pertinentes, o se indicara el lugar donde se pueden recabar las mismas.

ARTICULO N° 41: Todo sumario podrá ser instruido mediando:

a) Denuncia por parte de terceros, profesionales farmacéuticos, de la Comisión Directiva, o de la autoridad sanitaria de aplicación.

b) Decisión adoptada de oficio por el Tribunal cuando tuviere conocimiento de un hecho o acto contrario a la ética profesional.

ARTICULO N° 42: Resuelta la instrucción del sumario, el Tribunal designara un instructor, el que será sorteado de la lista de matriculados. El instructor solo podrá excusarse de intervenir mediando causa justa. No podrá ser instructor un miembro de la Comisión Directiva. El denunciante será citado para ratificar la denuncia antes de iniciarse la substanciación del sumario.

ARTICULO N° 43: El instructor podrá designar un secretario de actuaciones, el que podrá ser empleado del Colegio. El instructor podrá ser recusado por una sola vez en la primera presentación que realice el interesado.

ARTICULO N° 44: Resuelta la admisibilidad de la denuncia, se citará al denunciado a audiencia, la que se notificará, personalmente, ó por cualquier otro medio fehaciente.-

En dicha audiencia, se correrá traslado de la denuncia al denunciado.-

En caso de incomparencia de éste, se lo citará a una nueva audiencia en la misma forma que la anterior.-

En el supuesto de incomparencia, se decretará la rebeldía del denunciado, y el sumario proseguirá su curso.-

La rebeldía del denunciado deberá ser notificada por medio fehaciente.-

En caso de no ubicarse el domicilio del denunciado, y previo requerimiento de información acerca del mismo, al Tribunal Electoral y Policía de Misiones, se podrá efectuar la citación por edictos, en los términos establecidos por los arts. 145, 146, 147 y concordantes del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Misiones.-



ARTICULO N° 45: El traslado de los cargos al imputado será de diez días hábiles. El denunciado deberá presentar su defensa por escrito, ofreciendo y acompañando, según el caso, toda la prueba de la que intente valerse.-

ARTICULO N° 46: En su primera presentación en el sumario, el imputado podrá recusar con causa a los miembros del Tribunal de Ética. Podrá recusar sin expresión de causa a uno de los miembros. Producida la recusación, la Comisión Directiva del Colegio designará un miembro ad hoc del Tribunal de Ética –en el caso de recusación sin causa o a la totalidad de dichos miembros en caso de recusación justificada. Serán de aplicación para los casos de recusación, las normas contenidas en el Código de Procedimientos Civiles de la Provincia de Misiones.

El interesado solamente podrá ejercer por una vez su derecho a recusación.

ARTICULO N° 47: Presentada la defensa por parte del denunciado, o declarada su rebeldía, la causa se abrirá a pruebas por el término de treinta días hábiles.-

La instrucción podrá desestimar aquellas pruebas que resulten inoficiosas, inconducentes ó dilatorias.- Su decisión será inapelable.-

Finalizada la etapa de prueba, se decretará su clausura, la que será notificada por medio fehaciente.-

El denunciado podrá presentar alegato de bien probado, en el término de seis días de la notificación de la providencia indicada en el párrafo anterior, estando facultado a retirar el expediente a esos fines y por dicho plazo.-

ARTICULO N° 48: La Resolución definitiva sobre el fondo de la cuestión será efectuada por el Tribunal de Ética, el que podrá disponer medidas para mejor proveer antes de expedirse, pudiendo recurrir a asesoramiento letrado. El Tribunal graduara toda sanción teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los antecedentes profesionales del farmacéutico y la naturaleza objetiva de la infracción cometida. Los miembros del Tribunal de Ética deberán presentar su voto por escrito fundamentado su declaración en forma individual, y el mismo será agregado al sumario. Cumplido dicho trámite, el Tribunal se reunirá con la presencia de todos sus miembros, y se procederá a dictar resolución definitiva.-

ARTICULO N° 49: Es obligatorio el dictamen de la Asesoría Letrada del Colegio previa a la Resolución del Tribunal. El dictamen no es vinculante.

ARTICULO N° 50: De toda Resolución definitiva adoptada por el Tribunal de Ética sobre el fondo de la cuestión, depondrá el interesado del recurso de apelación ante el Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO N° 51: Las resoluciones sobre procedimientos que adopte la instrucción en el curso del sumario solo serán apelables ante el Tribunal de Ética dentro de un término perentorio de cinco días hábiles. La resolución de este será inapelable.

ARTICULO N° 52: Todo recurso contra la Resolución del Tribunal de Ética deberá ser interpuesto dentro de un término perentorio de diez días hábiles. El recurso tendrá efecto suspensivo. El Tribunal elevara al Ministerio de Salud Pública el sumario dentro de un término de diez días hábiles.

Posteriormente, podrá el denunciado acudir a la Justicia ordinaria, a los fines de plantear los agravios que estime le han causado los decisorios referidos precedentemente.-En caso de optar por esa vía, deberá promover la acción correspondiente dentro de los quince días hábiles de que quede firme el decisorio referido en el párrafo anterior.-



**COLEGIO DE
FARMACEUTICOS
DE MISIONES**

RIVADAVIA 2304 - POSADAS, MISIONES - TEL. 376 4436045
colfarmi@colfarm.arnetbiz.com.ar / www.colfarmi.com

La presentación judicial deberá ser notificada, por escrito, en el sumario dentro de los tres días hábiles de promovida aquella

ARTICULO N° 53: El Tribunal de Ética tendrá un plazo de treinta días hábiles para expedirse una vez que el sumario se encuentre a despacho para resolver.

ARTICULO N° 54: La acción disciplinaria se extinguirá:

1. Por muerte del profesional.

2. Por prescripción a los cinco años contando desde la medianoche del día en que se cometió la infracción o bien si fueren actos continuos, en que cesó la comisión de los mismos.

ARTICULO N° 55: En todo lo que fuere pertinente y que no estuviere previsto en este Código, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia de Misiones.- República Argentina.

**COLEGIO DE FARMACEUTICOS Y QUIMICOS DE MISIONES
TRIBUNAL DE ETICA
ABRIL 2014**

**COLEGIO DE FARMACÉUTICOS Y QUÍMICOS DE MISIONES
Aprobado en Asamblea Anual Extraordinaria del 22 de Abril del 2014.
Aprobado por Personería Jurídica N° 340, 8 de Noviembre 2016.**